



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEANDO

Jr. Arequipa N° 261 – Molleando

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 018 –2025–MPI/A

Molleando, 28 de abril del 2025

VISTO

El informe N° 039-2025-MPI/PPM, la Procuraduría Pública Municipal reitera el cumplimiento de la Resolución 71 recaída en el expediente judicial: 00209-2012-0-0401-SP-CI-03 precisamos que en el falso expediente que obra en su despacho, se tiene el Informe Técnico de Tasación de fecha 05.06.2023 efectuada por la Ing. Civil Ada Sofía Pérez Vásquez, Que así mismo ha informado que con la Resolución N° 73 del Segundo Juzgado Civil de Islay se pone en conocimiento del Consejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Islay respecto del incumplimiento al mandato judicial con la consecuente responsabilidad penal el proveído N° 088 de Gerencia Municipal y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 28607 – Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.”;

Que, el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, dispone que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, modificar sentencias y retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: “toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las resoluciones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)”.

Que, sobre el particular, se debe tener en cuenta que respecto al derecho a la ejecución de las Resoluciones Judiciales, el Tribunal Constitucional, en diversos pronunciamientos como en el recaído en el EXP. N.º 00195 -2013 -PA/IC a ha establecido: “5. El derecho a (a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva y su reconocimiento se encuentra contenido en el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Perú, en el extremo en que dispone que “ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución. 6. El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, evitando así que los pronunciamientos de las autoridades jurisdiccionales se conviertan en simples declaraciones de intención, lo que pondría en cuestión la vigencia del ordenamiento jurídico”.

Que, en el caso que nos ocupa se tiene la Sentencia de Vista N° 363-2017-3SC Resolución N° 47 de fecha, dos mil diecisiete Julio veintiuno Expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa que resuelve Revocamos la Sentencia del treinta y uno de octubre de dos mil trece (folio quinientos sesenta y cinco y siguientes) en el extremo que declara FUNDADA la demanda en cuanto se refiere a la pretensión acumulada en forma subordinada por la cual se persigue que la demandada Municipalidad Provincial de Islay proceda a realizar la actuación necesaria para obtener la inmediata tasación del terreno sub litis, aprobando su precio y recibiendo su pago; en consecuencia, DISPONE que la Municipalidad Provincial de Islay proceda a desarrollar la actuación correspondiente para obtener la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

valorización del predio al que se refiere las Resoluciones Directorales número 53-89-VC-6600 y 126-89-VC-6600 de un área de 46 147 m² ubicada en el distrito de Mejía; y como consecuencia de ello proceda a aprobar el precio de dicho bien, recepcionando el pago del mismo, todo ello en el plazo máximo de 3 meses, bajo responsabilidad. MANDA que efectuada la valorización y recibido el precio la referida entidad demandada, proceda a adjudicar el terreno antes señalado a favor del demandante Juan Fredy Gonzáles Cáceres, en un plazo razonable que no debe exceder de sesenta días; bajo responsabilidad. REFORMANDOLA: DECLARAMOS FUNDADA EN PARTE la pretensión acumulada en forma subordinada, en consecuencia, DISPONEMOS que la Municipalidad Provincial de Islay, proceda a realizar la tasación del terreno de 46,147.76 m² ubicada en el distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Directorales número 53-89-VC6600 y 126-89-VC-6600, en el plazo máximo de tres meses, bajo responsabilidad. INFUNDADAS la referida pretensión subordinada en cuanto solicita que se ordene la recepción del precio establecido en la tasación; y, la segunda pretensión principal por la que solicito la adjudicación del terreno materia de autos. Confirmaron en lo demás, y lo devolvieron. En los seguidos por Juan Fredy Gonzáles Cáceres, en contra de la Municipalidad Distrital de Mejía, sobre proceso contencioso administrativo. Tómesese razón y hágase saber.

Que, de lo informado por la Procuraduría se tiene que el estado del presente proceso Judicial contencioso administrativo se encuentra en etapa de ejecución por lo cual debe darse cumplimiento a la Resolución Nro. 71 de fecha Mollendo, veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro expedida por el Segundo Juzgado Civil de Islay, que RESUELVE: 1) CORREGIR la parte resolutive de la resolución Nro. 70, de fecha 14 de agosto de 2024, la misma que debe aparecer en el sentido siguiente : SE REQUIERE a la entidad demandada, Municipalidad Provincial de Islay, representada por su actual Alcalde, Richard Hitler Ale Cruz, para que proceda a aprobar la tasación del terreno a que se refiere este proceso, esto es, del área de 146 147.76 m² ubicada en el distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Directorales N° 53-89-VC-6600 y 126- 89-VC-66000, considerando al terreno objeto de tasación como un terreno eriazo, el cual obra a folios 963 y siguientes; todo esto, en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la notificación con la presente; bajo apercibimiento, de remitir copias al Ministerio Público para que proceda conforme a sus atribuciones en relación al delito de resistencia y desobediencia a la autoridad. Se dispone que la presente sea notificada en el domicilio real de Richard Hitler Ale Cruz, en su condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay, que debe extraerse del sistema RENIEC. 2) INTEGRAR la resolución Nro. 70, de fecha 14 de agosto de 2024, como sigue: 2.1. Que la notificación deberá realizarse a Richard Hitler Ale Cruz, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay, de manera directa en las instalaciones de la citada Municipalidad, lo que significa que si en la oportunidad en que el notificador judicial se hace presente en la Municipalidad y no le permiten el acceso directo con el Alcalde, deberá dejar constancia de tal hecho y entregar el preaviso comunicando la fecha y hora que debe retornar y si en esta oportunidad tampoco se le permite el acceso directo con el Alcalde, el notificador procederá en la forma establecida por el artículo 161 del anotado Texto Procesal, en virtud del cual se tendrá por realizada la notificación. 2.2. OFICIAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Islay, Richard Hitler Ale Cruz, anexando copia certificada de la resolución Nro. 70 y la presente. Tómesese razón y hágase saber. Por lo que estándose al marco legal precedente debe disponerse su cumplimiento.

Que, Asesoría Legal Externa opina que mediante acto Resolutivo del despacho de Alcaldía de conformidad con las atribuciones reconocidos en el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: “Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”, en concordancia con el numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que reza: “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas” se disponga dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la resolución número 71 de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro recaída en el expediente judicial 00209-2012-0-0401-SP-CI-03 en consecuencia aprobar la Tasación del terreno materia sub Litis esto es, del área de 146 147.76 m² ubicada en el distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa, conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Directorales N° 53-89-VC-6600 y 126- 89-VC-66000, considerando al terreno objeto de tasación como un terreno eriazo, tasación que obra en folios 963 del expediente judicial y que está referido al el Informe Técnico de Tasación de fecha 05.06.2023 efectuada por la Ing. Civil Ada Sofia Pérez Vásquez el mismo que en original formara parte de la resolución a expedirse.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 318-2023-EF, así como en la información de los registros y archivos de esta municipalidad;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLEND

Jr. Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfonos: 54 532909

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO: APROBAR la TASACIÓN COMERCIAL DE TERRENO de fecha 05 de junio del 2023 efectuada por la Ingeniera Civil Ada Sofía Ada Perez Vásquez, que cuenta con un área de 46,147.76 m² ubicada en el distrito de Mejía, provincia de Islay, departamento de Arequipa conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Directorales número 53-89-VC6600 y 126-89-VC-6600, en cumplimiento a lo solicitado en la Resolución Nro. 71 expedida por el Segundo Juzgado Civil de Islay.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Municipal, así como al Procurador Publico Municipal, comunicar la presente resolución al segundo Juzgado Civil de Islay.

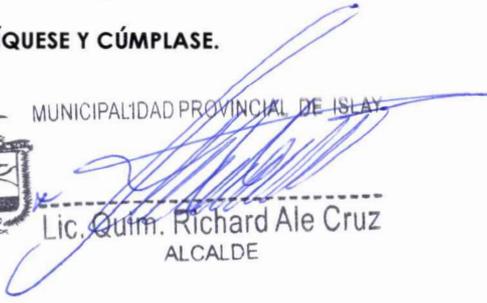


ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Alexander A. Casapia Nuñez
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
Lic. Quím. Richard Ale Cruz
ALCALDE